

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, primero de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C. Y R.C.E.)
INSTAURADO POR JUAN CARLOS NUÑEZ GONZÁLEZ Y
OTROS CONTRA LEASING BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN No.2019-00302-00.-**

Teniendo en cuenta que no se le reconoció personería al abogado HOVER ANYELO LEMUS MEDINA como apoderado de la Cooperativa de Transportadores del Líbano “COOTRALIBANO LTDA”, por lo tanto, el Despacho de abstiene de aceptar la renuncia presentada al poder.

Se agrega al proceso el trámite de notificación realizado al demandado WILSON MOLINA SAAVEDRA, el cual no se surtió por la causal de devolución “NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado WILSON MOLINA SAAVEDRA, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual elabórese el listado respectivo y por Secretaría realícese el ingreso de dicho emplazamiento a la Página Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce al abogado HOVER ANYELO LEMUS MEDINA como apoderado judicial de la Cooperativa de Transportadores del Líbano “COOTRALIBANO LTDA”, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez